

General Roca, 13 de febrero de 2026.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "**PERALTA, ALEJANDRO JAVIER MATIAS Y VILLANOVA JUAN PABLO C/PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** " (Expte. N° RO-01160-L-2023).

**CONSIDERANDO:** Que presentada la parte en el carácter invocado con domicilio legal y electrónico constituidos solicitando la ejecución, y contando con título viable para la ejecución (art. 446, 447 inc. 3° y 455 y concordantes del C.P.C. y C.), corresponde dictar sentencia monitoria y mandar a trabar embargo.-

Por ello, la Presidencia de **LA CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL;**

**RESUELVE:**

1) Llevar adelante la ejecución de PLANILLA por CAPITAL HISTÓRICO aprobada en Mov. I0010 de fecha 21/05/2024 de conformidad con la **SENTENCIA DEFINITIVA** publicada en fecha 28/12/2023, contra la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT N° 30-67284630-3**, para que haga pago **a los actores** de la **suma TOTAL de \$ 1.546.674,73** en concepto de **capital** (correspondiendo la suma de \$ 792.810,79 a Alejandro Javier Matias Peralta y la suma de \$753.863,94 a Juan Pablo Villanova) , con más la suma de **\$ 5.500.000** presupuestada para **intereses y costas**. Costas a la ejecutada. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.-

2) **Notifíquese a la ejecutada conforme lo dispuesto por art. 25 de la Ley 5631**, quien en el plazo de veinte días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 454 del C.P.C. y C.-

3) Téngase presente el bien denunciado a embargo. Líbrese oficio de estilo como se solicita al Banco Patagonia S.A. debiendo el mismo retener de la cuenta **RENTAS GENERALES de la PROVINCIA de RÍO NEGRO N° 9000001178 - CBU 0340250600900001178004 - TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA (CUIT 30639453282)** con **EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud y Educación**, debiendo transferir los montos ordenados a la **cuenta judicial de autos nro. 126748722 CBU 0340278008126748722009 del Banco Patagonia S.A. de ésta ciudad**, a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos y comunicar el

cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado, a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE". Asimismo, dicha entidad bancaria deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditadas en cuentas bancarias. Hágase saber al banco indicado que deberá informar al facultado para el diligenciamiento, ante la presentación del oficio, el saldo existente a favor de la demandada en la entidad.. Estando previsto el supuesto en el art. 481 del C.P.C. y C., hágase saber a la receptora de la orden, que su obligación, en caso de ser incumplida, traerá aparejada la nulidad del pago en los términos del art. 877 del CCyC, con transcripción de dichas normas y del art. 369 del C.P.C. y C. Se pone en conocimiento de la parte que el oficio deberá ser presentado para confronte y, una vez firmado digitalmente y publicado en el Sistema de Gestión Puma, deberá notificarse al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo, con adjunción de dicho oficio y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).-

4) Notifíquese a la ejecutada la presente orden de embargo conjuntamente con el punto 2).-

5) **Regístrese, publíquese y notifíquese.**

**DRA. DANIELA A.C.PERRAMÓN**

**-Jueza de Cámara-**

*El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Ante mi, General Roca, 13 de febrero de 2026.*

**DRA. ANDREA VALERIA PÉREZ**

**Secretaria -Coordinadora OTIL-**